

# RECOMENDACIÓN

1993/238

## Clasificación confidencial

| Datos Confidenciales clasificados | Área                        | Fecha de Clasificación        | Clasificación | Fundamento Legal  | Periodo de Clasificación | Páginas          |
|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------|---|--------------------------|------------------|
| Narración de hechos               | Tercera Visitaduría General | 7 julio 2023<br>8 agosto 2023 | Confidencial  | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP. | Permanente               | <b>3,4,5,6,7</b> |



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS**

La Recomendación 238/93, del 29 de noviembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Michoacán y se refirió al caso del Centro Preventivo de los Reyes en el Estado de Michoacán. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados; trasladar a las internas a un establecimiento que cuente con los servicios indispensables para su estancia, en tanto se acondicione en el Centro de los Reyes un área específica para alojarlas; dar a conocer el Reglamento de los Centros de Retención del Estado de Michoacán al personal, a los internos y a sus visitantes; evitar el hacinamiento y dotar a todos los reclusos de camas, colchonetas y cobijas; dar mantenimiento al inmueble y a las instalaciones eléctricas; contratar al personal técnico y especializado para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; realizar los estudios de clasificación y los orientados a la determinación de los beneficios de Ley, e informar a la población interna sobre su situación jurídica; organizar y promover las actividades laborales, educativas, recreativas, deportivas y culturales; suministrar comida a los internos en cantidad y calidad suficiente que garantice un buen estado de salud; acondicionar un área específica para los internos con padecimientos psiquiátricos y proporcionarles tratamiento especializado y, de ser necesario, canalizarlos a una institución adecuada.

### **RECOMENDACIÓN No. 238/1993**

#### **CASO DEL CENTRO PREVENTIVO DE LOS REYES, EN EL ESTADO DE MICHUACÁN**

México, D.F., a 29 de noviembre de 1993

**LIC. AUSENCIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ,  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHUACÁN,  
MORELIA, MICH.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha

examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/MICH/P06698, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, una visitadora adjunta supervisó, el día 4 de octubre de 1993, el Centro Preventivo de Los Reyes, en el Estado de Michoacán con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, así como verificar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

### 1. Capacidad y población

El director, capitán Alfonso Gutiérrez Montoya, informó que las instalaciones del centro tienen capacidad para albergar a 35 internos varones. El día de la visita había 85, de los cuales 80 eran hombres y cinco mujeres, lo que indica un 142% de sobrepoblación.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

| Fuero Común     | Hombres | Mujeres |
|-----------------|---------|---------|
| Procesados      | 48      | 04      |
| Sentenciados    | 30      | 01      |
| Subtotal        | 78      | 05      |
| Fuero Federal   |         |         |
| Procesados      | 01      | 00      |
| Sentenciados    | 01      | 00      |
| Subtotal        | 02      | 00      |
| <b>Total 85</b> |         |         |

La misma autoridad refirió que debido a que las instalaciones son reducidas y no se cuenta con personal técnico especializado, no se lleva a cabo la separación entre procesados y sentenciados ni se realiza la clasificación clínico-criminológica.

### 2. Normatividad

El titular señaló que no cuentan con reglamento interno, pero que se rigen por el Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, el cual fue publicado el 23 de julio de 1992, en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Añadió que al ingreso de los internos se les

dan a conocer verbalmente sus derechos y obligaciones. Al respecto, la población interna declaró [REDACTED]

### 3. Instalaciones

El establecimiento, que desde 1987 se ocupa como Centro preventivo, tiene a la entrada un pasillo que conduce al único patio, mediante el cual se tiene acceso a una estancia de usos múltiples, a los dos dormitorios de varones y a la celda de castigo. Además, en la azotea tiene una caseta de seguridad.

### 4. Dormitorios de hombres

No hay áreas de ingreso, de observación y clasificación, ni de máxima seguridad.

#### a) Dormitorios generales

Son dos, conocidos como galerones, en los cuales hay nueve y siete literas trinarias respectivamente, todas provistas con colchonetas y cobijas. Los internos señalaron que un buen número de ellos duerme en el piso sobre colchonetas o sobre cobijas de su propiedad. En la entrada de cada galerón hay un baño común, provisto de tres tazas sanitarias, un mingitorio y tres regaderas.

En estas instalaciones se observó que la ventilación e iluminación natural son deficientes; que en las paredes, techos y pisos hay humedad y que las instalaciones eléctricas tienen notable falta de mantenimiento.

Existe un área de lavaderos que se encuentra en el patio, en la que los internos lavan su ropa y sus utensilios de cocina.

#### b) Área de segregación

Es una celda que únicamente tiene taza sanitaria -sin depósito de agua- y una llave de agua; carece de cama, de ventilación y de iluminación natural y artificial. El Director refirió que antes se ocupaba para castigar al recluso que infringiera el reglamento; que por el momento ya no funciona, pero que tiene planes para acondicionarla como área de ingreso y observación.

El día de la visita se encontró deshabitada.

### 5. Alimentación

La máxima autoridad expresó que la Dirección de Prevención del Estado proporciona un presupuesto de N\$ 5.50 (cinco nuevos pesos con cincuenta centavos) diarios por interno, que se les reparte para que ellos se encarguen de adquirir sus alimentos por mediación del personal de custodia. Señaló que en la estancia de usos múltiples hay tres parrillas de gas con seis quemadores cada una, refrigerador y mesa de madera.

Los internos manifestaron [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

## 6. Servicio médico

El director de la institución refirió que un médico adscrito al centro asiste todas las mañanas, y también cuando se le requiere realiza el examen médico de ingreso a todos los internos y les presta atención médica.

Señaló que el establecimiento carece de consultorio, pero que cuenta con un botiquín de primeros auxilios en la Dirección del centro. También informó que los medicamentos les son proporcionados a los reclusos en forma gratuita. Añadió que entre la población hay dos probables enfermos mentales -un hombre y una mujer- los cuales fueron valorados psiquiátricamente; no presentó constancia de la valoración.

El día de la visita, algunos reclusos manifestaron [REDACTED]  
[REDACTED].

## 7. Tratamiento de readaptación social

### a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El director manifestó que está integrado por una trabajadora social que pertenece al Centro Preventivo de Zamora y el médico adscrito al centro, y que él lo preside. Expresó que se reúnen sólo cuando la Dirección de Prevención del Estado solicita estudios de personalidad de algún interno y también cuando desean proponer a los reclusos que están en término de obtener un beneficio de ley.

En el recorrido por el establecimiento, algunos internos señalaron [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

### b) Actividades laborales

La misma autoridad indicó que el centro no cuenta con talleres, pero que en la Dirección hay un cepillo para madera, el cual no se ha instalado por falta de espacio.

Manifestó que la mayoría de los reclusos realiza, en el patio y en sus dormitorios, artesanías tales como cuadros de madera, empalillado, tejido de bolsas de plástico, pulseras de chaquira y lapiceros forrados. Los reclusos comentaron que  
[REDACTED]  
[REDACTED].

c) Actividades educativas

El director señaló que están por iniciarse las inscripciones para los cursos de instrucción académica básica y media básica que serán impartidos gratuitamente por un profesor particular los días sábados, de 11:00 a 14:00 horas.

d) Actividades deportivas

En el único patio del establecimiento hay una canasta de basquetbol en donde se organizan encuentros entre los internos.

e) Actividades culturales

Autoridades e internos comentaron que no se llevan a cabo actividades culturales.

**8. Visita familiar**

Se efectúa en el único patio del establecimiento, los días jueves y los días domingos, de 9:00 a 17:00 horas. Es regulada por el personal de seguridad y por el director del centro, y los requisitos son que los visitantes presenten dos fotografías y copia del acta de nacimiento para que el centro les expida una credencial.

**9. Visita íntima**

Se realiza de 17:00 a 7:00 horas en los mismos días que la visita familiar y se lleva a cabo en los dormitorios. El director señaló que es coordinada y controlada por el personal de seguridad y por él mismo, y que los requisitos para recibirla son acreditar la relación conyugal con el acta de matrimonio y, en caso de concubinato, con el acta de nacimiento del primer hijo reconocido y, además, presentar la credencial que expide la misma institución.

Los reclusos refirieron [REDACTED].

**10. Otros servicios**

a) Comunicación con el exterior

El funcionario manifestó que el servicio telefónico que se encuentra ubicado en la Dirección del centro, solamente en casos de urgencia se presta a los internos en forma gratuita.

b) Servicio religioso

Asiste un grupo católico a dar catequesis los días miércoles, de 12:00 a 14:00 horas, y un grupo de Seguidores de Jehová a impartir pláticas bíblicas los días

domingos, de 10:00 a 12:00 horas. Las actividades religiosas se llevan a cabo en la estancia de usos múltiples en donde hay un altar.

## 11. Área femenil

### a) Dormitorio

No existe un área específica para las mujeres, por lo que durante el día se alojan en la caseta de seguridad ubicada en la azotea, la que también se utiliza como almacén de cobijas y que está provista de cuatro sillas; aproximadamente a 2.5 metros hay un cuarto improvisado de madera equipado de taza sanitaria y llave de agua. En la noche duermen en la estancia de usos múltiples, la cual está equipada con cinco catres tubulares dotados cada uno de colchoneta y cobijas.

Las internas manifestaron [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED].

### b) Servicio médico

Reciben el mismo que se proporciona a la población varonil. Las internas se quejaron de una compañera que presenta probable alteración mental toda vez que es una persona agresiva y conflictiva.

### c) Consejo Técnico Interdisciplinario

Es el mismo que sesiona para la sección varonil.

### d) Actividades laborales, educativas, culturales y deportivas

Las internas refirieron que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Expresaron que  
[REDACTED]

### e) Visitas familiar e íntima

Se realizan en los mismos días y horarios y con los mismos requisitos que para el área varonil. La primera se lleva a cabo en la azotea del centro, y la segunda en la estancia de usos múltiples. Las dos internas que reciben la visita conyugal comentaron que para no ser vistas por sus compañeras durante ésta utilizan las mismas sillas cubiertas con cobijas.

#### f) Otros servicios

El subdirector señaló que la comunicación con el exterior, así como los servicios religiosos, se realizan de manera semejante que en la sección de varones.

#### 12. Personal de seguridad y custodia

El funcionario informó que ocho custodios y una celadora cubren la vigilancia y seguridad del centro, en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso. Señaló que el personal percibe, en promedio, cuatrocientos treinta y dos nuevos pesos quincenales, y que recibe cursos de capacitación, los cuales son impartidos por la Dirección de Prevención del Estado.

### III. OBSERVACIONES

Se comprobaron anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

Por no separar a los procesados de los sentenciados y por no existir un área específica para las mujeres que cuente con todos los servicios indispensables (evidencias 1 y 11, inciso a), se violan las siguientes disposiciones legales: párrafos primero y segundo del Artículo 18 constitucional; Artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; Artículos 5, 19 y 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Michoacán; numeral 8, incisos b, c y d, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la organización de la Naciones Unidas (ONU) y el principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por la ONU.

El hecho de no tener áreas específicas de ingreso y observación, así como por no practicarse la clasificación clínico-criminológica que tiene por objeto realizar el estudio, diagnóstico, pronóstico y tratamiento, tendientes a facilitar la reinserción del interno a la sociedad (evidencias 1, 4, 7 y 11 inciso a), constituye una infracción de los Artículos 6, párrafos primero y segundo, y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 53 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Michoacán; 22, incisos 1 y 3; 23; 24; 25; 46; 47; 48; 49; 67; 68, y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Onu.

El no proporcionar a cada interno un instructivo del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán (evidencia 2), es violatorio de los siguientes Artículos: 13, párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 97 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán; del numeral 35, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Onu; del principio 13 del Conjunto de Principios para la



Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión aprobadas por la ONU.

Por no dotar de camas, colchones y cobijas al total de la población interna, así como por no proporcionar mantenimiento al inmueble y a las instalaciones eléctricas (evidencia 4), se violan los numerales 11 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Onu.

Por no suministrar los alimentos preparados a la población interna y sólo proporcionar a cada recluso un presupuesto insuficiente para adquirir los insumos de una dieta que garantice su buen estado de salud (evidencias 4 y 11, inciso a), constituye una violación de los siguientes Artículos: 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, y 20, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El no proporcionar atención médica permanente, no dar atención psiquiátrica a los dos aparentes enfermos mentales, así como no ubicarlos en un área específica (evidencias 6 y 11, inciso b), se violan los siguientes Artículos: 4 constitucional; 6, párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 7, fracción XIV; 14, fracción V, y 114 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Michoacán; 22, incisos 1 y 3; 24; 25, incisos 1 y 2; 82 y 83 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El no contar con talleres para que el conjunto de la población interna desempeñe actividades laborales productivas encaminadas a estimular la readaptación social (evidencias 7 inciso b, y 11, inciso d), constituye una violación de los siguientes Artículos: 3 y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 76 y 79 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Michoacán; el numeral 71, incisos, 3, 4 5 y 6; 72 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no proporcionar permanentemente las actividades educativas y culturales entre la población varonil y femenil (evidencias 7, inciso c, y 11, inciso d), se violan los siguientes Artículos: 3 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 73 y 75 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Michoacán y el numeral 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que se realice la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA. Que se traslade a las internas a otro establecimiento penitenciario que cuente con los servicios indispensables para su estancia, en tanto se acondiciona en el Centro de Los Reyes un área específica para alojarlas, separada de los varones, provista de cama, servicio sanitario, ventilación, iluminación, cocina y áreas para las visitas familiar e íntima.

TERCERA. Que se dé a conocer el Reglamento de los Centros de Retención del Estado de Michoacán al personal, a los internos y a sus visitantes.

CUARTA. Que se evite el hacinamiento y se dote a todos los reclusos de camas, colchonetas y cobijas, y se dé mantenimiento al inmueble y a las instalaciones eléctricas.

QUINTA. Que se contrate al personal técnico especializado, con la finalidad de integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; se realicen los estudios de clasificación y los orientados a la determinación de beneficios de ley; asimismo, se mantenga informada a la población interna sobre su situación jurídica.

SEXTA. Que se organicen y promuevan las actividades laborales, educativas, recreativas, deportivas y culturales para el total de la población interna.

SÉPTIMA. Que se le proporcione comida preparada a la población interna, en lugar de asignarle un presupuesto diario para su alimentación.

OCTAVA. Que se acondicione un área específica para los internos con padecimientos psiquiátricos y se les proporcione tratamiento especializado y, en caso necesario, se les canalice a una institución adecuada.

NOVENA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos haga llegar dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**ATENTAMENTE,  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL**